



DE: VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PARA: DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO)

ASUNTO: REMISIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE ENTIDADES Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO C Y DE FORMACIÓN EN EL TRABAJO Y EL REGISTRO DE FORMADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Adjunto se vuelve a remitir, por aportaciones recibidas con posterioridad consideradas de interés, informe del consejo asesor de personas con discapacidad relativo al proyecto de decreto referenciado más arriba, a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

Fdo.: Alejandra Serrano Fernández

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945698838546462420182**

INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE ENTIDADES Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO C Y DE FORMACIÓN EN EL TRABAJO Y EL REGISTRO DE FORMADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, este órgano colegiado, a requerimiento de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales como órgano promotor del proyecto de decreto referenciado más arriba, emite el presente informe preceptivo.

Tras haber dado traslado del proyecto de decreto a los vocales, miembros del Consejo Asesor, a fin de que remitieran, en su caso, las observaciones al texto que consideraran pertinentes, se informa que, los vocales que han remitido respuesta son:

1. Titular de la **Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD)**.
2. Titular de la **Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial**, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial
3. Titular de la **Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente**.
4. Titular de la **Agencia Madrileña de Atención Social**.
5. Titular de la **Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad**, en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
6. Titular de la **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**.
7. Titular de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**.
8. Titular del **Área de Normativa, Técnica, Supervisión y Control de la Subdirección General de Arquitectura, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación**

Han presentado informe de **no observaciones** al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
2. Titular de la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
3. Titular de la Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad

4. Titular de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad

Con el objeto de evitar cualquier error en la integración de todas las observaciones planteadas por los vocales del Consejo Asesor en el informe, se incorporan las mismas en cursiva, en su literalidad, identificando a su correspondiente vocal ponente.

Han presentado **observaciones** al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. **Titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.**

Este centro directivo considera que la terminología de *discapacitados* no se adecúa a la terminología legal de *personas con discapacidad* establecida tanto en la legislación estatal básica como en la normativa internacional.

En concreto, nos referimos al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (TRLGD), a la disposición adicional octava al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Asimismo, la expresión es contraria a la denominación internacional recogida en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, que forma parte a su vez de nuestro ordenamiento interno tras su ratificación, además de la distinta normativa europea, así como a la terminología contemplada tras la reforma del artículo 49 de la Constitución Española. 1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia,

El artículo afectado por la utilización errónea de la terminología que podría dar lugar a una interpretación incorrecta de la norma y que, consecuentemente, podría generar efectos desfavorables sobre la población objeto de la misma, es el **artículo 12.5.b.**

La redacción que se sugiere para el artículo mencionado es la siguiente:

Artículo 12. Sistema de inscripción de entidades y centros de formación en el trabajo
[...]

5. La comprobación de cumplimiento de requisitos de la inscripción efectuada en la modalidad presencial y en modalidad de teleformación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, deberá constatar que se cumplen los requisitos establecidos en el programa formativo que en el Catálogo de Especialidades Formativas está asociado a la especialidad que corresponda y, en particular:

b) Contar con instalaciones de dirección y coordinación y secretaría, como espacios separados de las aulas; con aseos y servicios higiénico-sanitarios diferenciados por sexos y de prioritarios **para personas con discapacidad discapacitados** suficientes en relación a la capacidad y número de **alumnado alumnos del centro del centro**. Disponer de recursos humanos suficientes para la programación, administración, gestión y atención al público, así como el compromiso de disponer de personal formador que cumpla los requisitos para impartir la especialidad formativa de acuerdo a lo establecido en el correspondiente programa formativo.

Por todo lo anterior, se puede considerar que este decreto es contrario al orden de distribución de competencias, en concreto al artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, al vulnerar la terminología establecida por la normativa básica estatal, que debe ser utilizada de referencia y ser común en todo el Estado para que no se produzcan situaciones de inseguridad jurídica y desigualdad en el acceso a los beneficios sociales al generarse confusión sobre quiénes son identificadas como personas destinatarias de las distintas medidas que se recogen tanto en la legislación estatal como autonómica. Como consecuencia, este centro directivo propone la corrección de la expresión *discapacitados* y la utilización de la terminología legal de *personas con discapacidad*.

Además, se sugiere la utilización de un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado.

2- Titular de la Dirección General de Humanización, Seguridad y Atención al Paciente, de la Consejería de Sanidad

Examinado el proyecto de Decreto y su memoria se formula la siguiente observación:

El apartado 5.a) del artículo 12. Sistema de inscripción de entidades y centros de formación en el trabajo:

Disponer de centros o espacios formativos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en los que impartir la especialidad formativa inscrita, dotados de las instalaciones, equipamientos y dimensiones indicados en el programa formativo asociado.

Dichos espacios formativos inscritos han de reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, seguridad y todas aquellas que en materia de prevención de riesgos laborales sean exigidas en la legislación vigente.

Se propone añadir en dicha redacción: [...] incluidas salas de lactancia materna.

Justificación:

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, impulsa la Humanización en las primeras etapas de la vida. En este sentido, el II Plan de Humanización promueve iniciativas que promocionen y protejan la lactancia, en las que se incluye las salas de

Lactancia. Esta iniciativa se considera importante y podría extenderse a los centros de formación.

3- Titular de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

Una vez analizado el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, este centro directivo, en el ámbito de sus competencias, considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

- 1) Debería recogerse en un solo artículo la regulación relativa a la presentación de las solicitudes de los distintos procedimientos que se regulan en el proyecto de decreto (artículos 10, 14 y 21). En dicho artículo deberían regularse las especificaciones relativas al lugar de presentación, sistemas de firma electrónica a utilizar, aportación de documentos, notificaciones electrónicas etc... A estos efectos, se propone el siguiente texto:

“Los interesados deberán proceder conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en concreto establecen lo siguiente:

- *Si el solicitante es una persona física podrá, a su elección, realizar la solicitud y presentación de documentos presencialmente o por medios electrónicos.*
- *Si el solicitante es alguno de los sujetos relacionados en el artículo 14.2 estará obligado a realizar la solicitud y presentación de documentos exclusivamente por medios electrónicos.*

Lugares de presentación de las solicitudes y documentación:

- *Para las personas físicas en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, a través de los servicios de tramitación electrónicos, a los que se puede acceder en la dirección electrónica “sede.comunidad.madrid”, o en cualquier otro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*
- *Para los sujetos relacionados en el artículo 14.2, exclusivamente, en el Registro General Electrónico de la Comunidad de Madrid, a los que se puede acceder en la dirección electrónica “sede.comunidad.madrid”.*

En el caso de tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

En el caso de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el dirección electrónica “sede.comunidad.madrid”

Los solicitantes que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en la citada dirección electrónica, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, pero los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la dirección electrónica “sede.comunidad.madrid”.

- 2) El proyecto de decreto regula distintos procedimientos con sus correspondientes solicitudes, cuyos formularios deberán ser validados e informados por este centro directivo en el momento que se construyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid

4- Titular del Área de Normativa, Técnica, Supervisión y Control de la Subdirección General de Arquitectura, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación

1. En relación con el Artículo 12. Sistema de inscripción de entidades y centros de formación en el trabajo:

Se considera importante hacer referencia a la normativa vigente que regula las condiciones de accesibilidad:

Por ello se sugiere sustituir el texto:

5. La comprobación de cumplimiento de requisitos de la inscripción efectuada en la modalidad presencial y en modalidad de teleformación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, deberá constatar que se cumplen los requisitos establecidos en el programa formativo que en el Catálogo de Especialidades Formativas está asociado a la especialidad que corresponda y, en particular:

a) Disponer de centros o espacios formativos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en los que impartir la especialidad formativa inscrita, dotados de las instalaciones, equipamientos y dimensiones indicados en el programa formativo asociado.

Dichos espacios formativos inscritos han de reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, seguridad y todas aquellas que en materia de prevención de riesgos laborales sean exigidas en la legislación vigente.

Por el texto:

5. La comprobación de cumplimiento de requisitos de la inscripción efectuada en la modalidad presencial y en modalidad de teleformación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, deberá constatar que se cumplen los requisitos establecidos en el programa formativo que en el Catálogo de Especialidades Formativas está asociado a la especialidad que corresponda y, en particular:

a) Disponer de centros o espacios formativos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en los que impartir la especialidad formativa inscrita, dotados de las instalaciones, equipamientos y dimensiones indicados en el programa formativo asociado.

Dichos espacios formativos inscritos han de reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, **accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas**, seguridad y todas aquellas que en materia de prevención de riesgos laborales sean exigidas en la legislación vigente.

2. En relación con el Artículo 13. Requisitos y documentación justificativa para la inscripción de entidades y centros de formación en el trabajo:

Se considera importante referirse de forma expresa también a la normativa vigente en accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas:

Se propone sustituir el texto:

4. Para la inscripción inicial de la entidad y/o centro de formación y/o especialidad/es y, en su caso, para posteriores inscripciones y una vez dada de alta la entidad y el centro de formación, deberá presentar en el modelo normalizado establecido a estos efectos la siguiente documentación:

j) Documento que acredite que el centro cumple con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y sus normas de desarrollo, firmado por un técnico colegiado.

Por el texto

4. Para la inscripción inicial de la entidad y/o centro de formación y/o especialidad/es y, en su caso, para posteriores inscripciones y una vez dada de alta la entidad y el centro de formación, deberá presentar en el modelo normalizado establecido a estos efectos la siguiente documentación:

j) Documento que acredite que el centro cumple con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y sus normas de desarrollo, **así como la normativa técnica de accesibilidad universal y de eliminación de barreras arquitectónicas aplicable**, firmado por un técnico colegiado.